

PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTOS	DEDICACIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	COMPLETA
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1	COMPLETA
LIMPIADORA	1	COMPLETA
TOTAL	3	

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTOS	DEDICACIÓN
DINAMIZADOR GUADALINFO	1	A tiempo parcial
SOCORRISTA PISCINA MUNICIPAL	1	A tiempo parcial
MONITOR ESCUELAS DEPORTIVAS	1	A tiempo parcial
TOTAL	3	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Castaño del Robledo, a 4 de noviembre de 2011.- EL ALCALDE, Fdo.: Manuel Esteban Sánchez

ANUNCIO

Habiéndose publicado el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Piscina Municipal y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Piscina, por plazo reglamentario sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose a continuación los textos íntegros:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL
I.- FUNDAMENTO LEGAL
Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el art. 20.1.B)b. del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la Piscina Municipal.

II.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.
Artículo 2º.-

- 2.1.- El tributo objeto de esta Ordenanza tiene la categoría jurídica de Tasa, en virtud de lo determinado en el artículo 20.1.B)b. del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
- 2.2.- El objeto de esta Tasa está constituido por la utilización de los servicios de la Piscina Municipal.
- 2.3.- El fundamento de la Tasa es la prestación del Servicio de Piscina y el beneficio que reporta a sus usuarios.

III.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.- HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO
Artículo 3º.-

3.1.- La obligación de contribuir nace desde el momento que:

- a) Se concede la autorización para la utilización de la Piscina y servicios complementarios establecidos en el recinto.
- b) La mera utilización sin autorización y sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que la falta de autorización pueda dar lugar.

3.2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 4º.-

4. Se considera sujeto de esta tasa y obligado al pago las personas físicas y jurídicas , así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones de la Piscina Municipal.

IV.- BASE DE LA PERCEPCIÓN

Artículo 5º.-

Se tomará como base de la presente tasa, la utilización de las instalaciones por periodos de tiempo.

V.- TARIFA

Artículo 6º.- La Tasa se fijará en función de la siguiente tarifa:

6.1.- Usuarios individuales en actividad de baño libre:

Mayores de 14 años.

ABONO 30 DÍAS: 30 Euros (1,00 Euro/DÍA)

ABONO 15 DÍAS: 22,50 Euros (1,5 Euro/DÍA)

ENTRADA DÍAS LABORABLES: 2,00 Euros

ENTRADA SÁBADOS Y FESTIVOS: 3,00 Euros

De 6 hasta 14 años.

ABONO 30 DÍAS: 21 Euros (0,70 Euro/DÍA)

ABONO 15 DÍAS: 15,00 Euros (1,00 Euro/DÍA)

ENTRADA DÍAS LABORABLES: 1,50 Euros

ENTRADA SÁBADOS Y FESTIVOS: 2,50 Euros

6.2.- Para usuarios colectivos se podrá realizar un concierto donde se establezca una cantidad fija para cada actividad programada y autorizada.

En caso de no proceder dicho concierto se liquidará la Tasa conforme al importe de las entradas unitarias previstos en el apartado 6.1 anterior, incrementada en un 30 %.

Las definiciones de usuarios individuales y colectivos y actividades de baño libre o programadas son las que se contienen en el Reglamento Municipal del Servicio de Piscina.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Artículo 6º.-

Sólo se aplicarán, previa solicitud de los sujetos pasivos, las exenciones y bonificaciones previstas en normas con rango de Ley.

VI.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.-

La presente Tasa se gestionará en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los usuarios individuales solicitarán los servicios en las Oficinas Municipales u Oficina de Recepción de las instalaciones abonando en el acto el importe de la Tasa que corresponda, excediéndose por el Ayuntamiento documento innominado justificativo del pago de la Tasa y que a su vez, constituye documento acreditativo de la autorización para el acceso a los servicios solicitados.

Dicho documento podrá tomar la forma de entrada, ticket, abono o similar.

A petición expresa del sujeto pasivo, se expedirá Carta de Pago nominativa justificativa del ingreso.

En caso de usuarios colectivos para actividades programadas, el pago de la Tasa se realizará en los términos previstos en el concierto, y en cualquier caso, antes de la utilización del servicio.

Artículo 10º.-

Cuando se aprecie por el personal de servicio una utilización abusiva o anormal de las instalaciones, y en los casos previstos en el Reglamento del Servicios se procederá a expulsar del recinto a los autores, sin que haya lugar a devolver la Tasa y todo ello sin perjuicio de la facultad sancionadora de la alcaldía si los hechos fueran constitutivos de infracción administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 5 de julio de 2011, comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE CASTAÑO DEL ROBLEDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 1 OBJETO.-

Es objeto del presente Reglamento regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar la piscina municipal ubicada en el complejo deportivo municipal, así como su régimen de funcionamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la piscina, a los usuarios de las instalaciones, así como a los visitantes y acompañantes de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES

Art. 3. CLASE DE ACTIVIDADES.-

Las actividades que se desarrollarán cada temporada en la piscina, se clasifican en dos grupos:

- a) Actividades Programadas.- Tienen carácter secundario respecto a las actividades de baño libre, y son aquellas organizadas previamente por el Ayuntamiento, administraciones públicas, clubes deportivos, asociaciones, debidamente constituidas.

Su realización requerirá autorización previa del Ayuntamiento que se concederá o no en función de la intensidad de uso, horario, número de usuarios, recursos humanos necesarios, fines perseguidos, etc.

Las actividades programadas deberán ser solicitadas con una antelación de 10 días a su inicio, adjuntando memoria de las actividades a realizar, relación de participantes, relación de monitores, relación de responsables, duración, horario de uso y cualquier otra documentación que se le requiera por el Ayuntamiento para tal fin.

Quedan prohibidas las actividades con fines lucrativos.

- b) Actividades de baño libre.- Constituye el uso principal de la piscina y son aquellas actividades realizadas en esta por los usuarios que saben nadar y que acceden a la instalación por su propia cuenta y conocimiento, realizadas individualmente para satisfacer necesidades propias de mantenimiento, deportivas, rehabilitación, ocio, etc.

Para la realización de la actividad de baño libre, se requerirá el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, para los usuarios.

Art. 4. APERTURA DE LAS INSTALACIONES.-

La fecha de inicio y fin de la temporada de apertura de las instalaciones de la piscina, serán fijadas por el Ayuntamiento, así como el horario diario de uso.

CAPÍTULO III.

DEL PERSONAL DE LAS INSTALACIONES.

Art. 5. PERSONAL.-

El Ayuntamiento dotará del personal necesario para el mantenimiento, limpieza de las instalaciones, control de acceso y taquilla y para la asistencia a los usuarios.

El personal adscrito al servicio de la piscina deberá cumplir las funciones previstas en este Reglamento, y las que se le asignen en función de su puesto de trabajo.

Entre otras dichas funciones son las siguientes:

Personal de mantenimiento y limpieza:

- * Mantenimiento de instalaciones en general.
- * Dosificación y vigilancia del tratamiento sanitario del agua.

- * Control de caudalímetros.
- * Mantenimiento de zonas verdes (poda, riego, abono, etc.)
- * Reparación de pequeñas averías.
- * Limpieza general del recinto.
- * Limpieza del edificio destinado a vestuarios.
Personal Socorrista:
- * Prevención de accidentes.
- * Vigilancia y actuación en caso de accidentes.
- * Prestación de primeros auxilios.
- * Mantenimiento de botiquín de primeros auxilios.
- * Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y normativas que han de observar los usuarios, a cuyo efecto tendrá la facultad de expulsar a los usuarios que no se atengan a sus instrucciones.
Personal Control de Acceso:
- * Venta de entradas.
- * Control y rendición de la recaudación ante los servicios de Intervención.
- * Control de acceso.
- * Vigilancia del buen uso de los vestuarios y sus instalaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS.

Art. 6. USUARIOS.-

Tendrán la condición de usuarios, todas aquellas personas que hagan uso de las instalaciones de la piscina dentro del horario de apertura, y que hayan previamente abonado las tasas o precios públicos que correspondan.

Son usuarios individuales los que utilicen las instalaciones para actividades de baño libre.

Son usuarios colectivos aquellas personas físicas integradas en algún colectivo (clubes, asociaciones, agrupaciones, alumnos de escuelas deportivas, etc.), y que utilicen las instalaciones para actividades programadas.

Art. 7 DERECHOS DE LOS USUARIOS.-

1. Los usuarios tiene derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, y previo cumplimiento de los requisitos de acceso.

Utilizar las dependencias y servicios que la instalación disponga, conforme a la reglamentación de uso vigente en cada momento.

Alegar ante el personal de la piscina lo que considere que es perjudicial para sus derechos.

Disponer de los servicios del personal socorrista en caso que sea necesario.

Utilizar el botiquín de primeros auxilios de la instalación atendido por el socorrista.

2. A efectos de garantía de los derechos de los usuarios de la piscina, gestionada por el Ayuntamiento, existirá a disposición de los mismos las siguientes hojas:

a) Hojas de sugerencias: Con el fin de que los usuarios puedan manifestar sugerencias para mejorar el servicio y ofrecer más calidad en los mismos, dispondrán de hojas de sugerencias. El Ayuntamiento contestará a dichas manifestaciones siempre y cuando el usuario se haya identificado debidamente (nombre, apellido, teléfono, dirección, etc.)

b) Hojas de reclamaciones: Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones.

Dichas reclamaciones se formularán y tramitarán conforme a la normativa vigente en cada momento.

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Art. 8. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.-

Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con buen trato y uso correcto.

Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal adscrito al servicio de la piscina, comportándose adecuadamente para la buena convivencia.

Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cumplir las instrucciones del personal encargado de las instalaciones.

Identificarse cuando sea solicitado por el personal de la piscina, mediante Documento Nacional de Identidad o similar y exhibir el documento que le autoriza al acceso al recinto.

Pagar las tasas o precios públicos que correspondan al uso de las instalaciones, y cumplir lo que se disponga al respecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados.

Responder de los daños personales o materiales que pudiera producir el propio usuario o que cause a otras personas dentro de las instalaciones.

Cumplir las siguientes normas de acceso y uso de las instalaciones:

- * Antes de hacer uso de las instalaciones se pasará obligatoriamente por la oficina de recepción, a efectos de su identificación y comprobación del pago de la Tasa o precio público que corresponda.
- * Los menores de 14 años deberán ir acompañados por personas adultas.
- * Los comprendidos entre los 8 y 14 años de edad podrán acceder sin a acompañante, siempre y cuando sepan nadar y sean autorizados expresamente por sus padres o representantes legales, mediante comparecencia personal antes la Secretaría del Ayuntamiento.
- * Queda prohibida la introducción en la zona de la piscina de comidas y bebidas.
- * Queda prohibido fumar dentro del recinto de la piscina y en los vestuarios.
- * No se realizarán juegos peligrosos o violentos, así como correr por la plataforma de la piscina.
- * Queda prohibida la realización de ejercicios de apneas.
- * Hacer uso de los vestuarios para el cambio de ropa.
- * No utilizar las instalaciones en caso de enfermedades infecto-contagiosas o por prescripción médica.
- * Ayudar a mantener limpia las instalaciones, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos, absteniéndose de abandonar desperdicios o basuras en el recinto.
- * Acceder a la zona de baño con ropa adecuada y chanclas de baño para el acceso a la zona de playa desde los vestuarios, quedando prohibido dicho acceso con ropa o calzado de calle.

Igualmente queda prohibido en el agua el uso de ropa interior debajo del bañador, así como toda prenda que no sea exclusiva para la natación, como culottes, calzonas, etc.

- * Utilizar la ducha antes de la inmersión, eliminando antes de entrar en el vaso de la piscina, maquillajes, cremas corporales, etc., que puedan alterar la calidad del agua.
- * Respetar la prohibición de entrar en la piscina con animales, salvo lo dispuesto en la Ley 5/98 de 23 de noviembre relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.
- * Se aconseja el uso de gafas de natación, estando prohibidas las gafas de cristal, ya sean de buceo o de vista.
- * Está prohibido el uso de palas, aletas de natación, uso de balones, colchonetas, balsas y similares, salvo flotadores para uso personal.
- * Quedan prohibidas conductas antihigiénicas, como escupir, sonarse en el agua o rebosadero, bañarse mascando chicle, orinarse en el agua, etc.
- * Cumplir la normativa específica de las actividades programadas que se * autoricen, así como los condicionantes de los mismos.
- * Los usuarios que no sepan nadar, únicamente podrán acceder al baño si cuentan con flotador o similar, y adviertan al personal socorrista de tal situación.
- * Los menores de 6 años deberán en todo caso estar acompañados en todo momento de una persona adulta que lo asista.

- * El vaso de chapoteo sólo podrá ser utilizado por menores de 9 años, y con el debido cuidado respecto a los usuarios más pequeños.
- * El Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender por el tiempo que sea necesario el acceso de nuevos usuarios por tener el aforo máximo permitido completo, o por razones de seguridad, sanitarios o cualquier motivo de interés público que haya que preservar.

CAPÍTULO V

DE LOS ACOMPAÑANTES

DE LOS USUARIOS Y VISITANTES.

Art. 9. ACOMPAÑANTES.

Los acompañantes de los usuarios no podrán acceder al interior de la piscina ni a vestuario, solo en los casos de usuarios de corta edad y de aquellos que presenten dificultades motoras y sea imprescindible, por tanto, la asistencia de otra persona.

En casos excepcionales, y mediante autorización expresa del Ayuntamiento, los acompañantes sí podrán acceder al interior de la piscina para ayudar a aquellos usuarios impedidos a entrar en la lámina de agua. En dicho caso los acompañantes utilizarán ropa deportiva y zapatillas deportivas con suela limpia.

En competiciones deportivas autorizadas, el acceso al interior de la piscina será libre; salvo eventos especiales, calificados por el Ayuntamiento. En todo caso se evitará ensuciar, con calzado inadecuado y conductas inapropiadas, las instalaciones.

Los acompañantes dispondrán, en la medida de los recursos disponibles, de zonas de estancias debidamente protegidas de las inclemencias del tiempo hasta la salida de los usuarios acompañados.

Art. 10. VISITANTES.

Los visitantes serán aquellas personas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento con el fin de conocer y/o registrar el funcionamiento u otros aspectos de las instalaciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS SEGUROS Y DE LA SEGURIDAD

Art. 11. SEGURO DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de Castaño del Robledo dispondrá de un seguro de Responsabilidad Civil para la piscina y sus instalaciones, para cubrir los efectos de todo accidente que sea ocasionado por defecto de la propia instalación.

Asimismo, todo el personal de dichas instalaciones dispondrá del correspondiente seguro de responsabilidad civil en el ejercicio profesional.

El Ayuntamiento no se responsabilizará de los accidentes producidos por un inadecuado uso de las instalaciones, tales como realización de apneas, bañarse en periodos de digestión, después de haber ingerido alcohol o tras un gran esfuerzo físico, etc.

Art. 12. SEGUROS DEL USUARIO.

La participación de los usuarios de la piscina en cualquier tipo de actividad no lleva implícito tener un seguro de accidentes deportivo. Salvo aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento y que por su propia naturaleza requieran según la normativa vigente disponer obligatoriamente de un seguro de accidentes.

Art. 13. SEGURIDAD.

Las instalaciones podrán dotarse de elementos electrónicos de seguridad y vigilancia (alarmas, cámaras, grabadoras de imágenes etc.) para aumentar la seguridad de los usuarios. Los recursos en seguridad, así como su uso, se acogerán a la legislación vigente en dicha materia.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 14. DEFINICIÓN.

Son actos sancionables los contrarios a la legalidad vigente, los que alteren la correcta convivencia social dentro de las instalaciones, así como los que incumplan lo establecido en el presente Reglamento, Normativas

Anuales y demás instrucciones del Ayuntamiento.

Las sanciones serán impuestas por el órgano competente del Ayuntamiento, previo informe del personal adscrito al servicio al servicio de la piscina.

Los responsables, socorristas y demás empleados de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las mismas, a aquellas personas que incumplan el presente reglamento y normas de aplicación.

Art. 15. INFRACCIONES.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes comentan las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

A) Muy Graves.

1. Realizar malos tratos de palabra y obra al personal de las instalaciones y responsables de las mismas.
2. Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones y responsables de las mismas.
3. Facilitar la entrada clandestina a un tercero a las instalaciones.
4. La sustracción o vandalismo de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a sus usuarios.
5. El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.
6. La realización de actos deshonestos en las instalaciones.
7. La reincidencia del uso de la piscina municipal por personas que dirijan, coordinen o entrenen a grupos de usuario, por medio de la adquisición de tarjetas de baños, ya sea en el recinto de la piscina como en el interior de la lámina de agua, salvo aquellas que por motivos excepcionales queden autorizadas por el Ayuntamiento.
8. La reincidencia en la realización de actividades fuera del horario específico establecido.
9. Haber sido sancionado por el Ayuntamiento de 2 infracciones graves o 4 leves.

B) Graves.

1. La negativa a exhibir la tarjeta de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.
2. Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos al encargado de la piscina.
3. La entrada en la instalación sin la obligada presentación y ticado de la tarjeta.
4. Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve.
5. El uso de la piscina por personas que dirijan, coordinen o entrenen a grupos de usuarios, por medio de la adquisición de tarjetas de baños, ya sea en la nave de la piscina como en el interior de la lámina de agua, salvo aquellas que por motivos excepcionales queden autorizadas por el Ayuntamiento.
6. La realización de actividades fuera del horario específico establecido.

C) Leves.

1. Las conductas contrarias al presente Reglamento y demás normativa de las instalaciones, que no estén contempladas dentro de las calificadas como graves o muy graves.

Art. 16. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones prescribirán del modo siguiente:

- Las muy graves a los tres años.
- Las graves al año.
- Las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a regir desde que la infracción se hubiese cometido.

Art. 17. SANCIONES.

a) Por razón de la infracción se podrán imponer las siguientes:

- * Para las MUY GRAVES se determinará la prohibición de acceso a las instalaciones por un periodo de seis meses a un año y multa de 150,01 Euros a 300,00 Euros
- * Para las GRAVES, se determinará la prohibición de acceso hasta seis meses, y multa de 60,01 Euros a 150 Euros
- * Para las LEVES, se determinará apercibimiento y/ o amonestación por escrito, y multa de hasta 60,00 Euros.

- b) En las infracciones GRAVES Y MUY GRAVES, cuando se produzcan roturas, pérdidas de material, etc.; y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización podrá ser sancionada además con una cuantía económica que se establecerá en cada caso y que se corresponderá con el importe del desperfecto causado.
- c) Las sanciones que se establecen en el apartado anterior se adecuarán y graduarán en proporción con las conductas que las motiven, debiendo individualizarse en razón a las circunstancias que concurren en los autores y a las perturbaciones, daños y perjuicios que afecten al servicio y a los usuarios.
- d) Para los supuestos no tasados expresamente en este Reglamento será de aplicación, lo establecido en el art. 140 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- e) Como medida cautelar se faculta al personal adscrito al servicio de piscina, para la expulsión in meditanda de las instalaciones de aquellos usuarios que no atiendan sus instrucciones o indicaciones, para la correcta utilización del servicio y convivencia con el resto de usuarios.

Art. 18. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de aplicación.

El expediente se iniciará como consecuencia de la denuncia presentada por cualquier usuario o por el personal encargado de la piscina ante el Ayuntamiento, que emitirá informe al respecto previa comprobación de los hechos.

Art. 19. RECURSOS

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso se notificará al interesado la posibilidad del recurso a que puede acogerse.

Art. 20. ÓRGANOS COMPETENTES.

El ejercicio de las facultades originadas en este Reglamento al Ayuntamiento corresponderá al Alcalde siempre y cuando no se atribuya expresamente a otro órgano, y sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Las "Normativas Anuales" complementarán al Reglamento para desarrollar, con periodicidad anual, lo concerniente a las siguientes materias:

- * Tasas o precios públicos correspondientes a la totalidad de los servicios ofrecidos en las instalaciones.
- * Tipos de actividades a realizar en las mismas.
- * Modelos de solicitudes y requisitos documentales.
- * Horarios de explotación y funcionamiento.
- * Parámetros ofrecidos de calidad (agua, temperatura, humedad, etc.)
- * Calendario de competiciones.
- * Calendario de actividades.
- * Días festivos con cierre de las instalaciones.
- * Acceso y uso de las instalaciones.
- * Introducción de nuevas normas atendiendo a la legislación vigente.

Segunda: La utilización de determinados servicios y/o realización de actividades podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mayor entendimiento de los usuarios.

Tercera: Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento, serán solucionados, en primera instancia, por el responsable de las instalaciones, pudiéndose resolverse, posteriormente, por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se dará amplia publicidad al presente Reglamento, así como a las Normativas Anuales, quedando expuestos en lugares visibles de la piscina.

En Castaño del Robledo, a 4 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Manuel Esteban Sánchez